

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 1000 ejemplares

Valor C\$ 12.00  
Córdobas

AÑO CI

Managua, Jueves 10 de Julio de 1997

No. 130

## SUMARIO

Pág.

### PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto No. 42-97.- Creación de la Comisión  
Nacional de Población (CNP).....2896

### MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos.- Asociación para la Investigación del  
Desarrollo Sostenible de Las Segovias (ADESO).....2897

### MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Registros Sanitarios.....2905

### SECCION JUDICIAL

Venta Judicial.....2907  
Guardador Ad-Litem.....2908  
Revocación de Poder.....2908  
Citaciones.....2908  
Citación de Procesados.....2909

### PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

DECRETO No. 42-97

El Presidente de la República de Nicaragua,

CONSIDERANDO

I

Que es interés del Gobierno de la República de Nicaragua priorizar en la Agenda Social el tema de Población y unir esfuerzos de los distintos sectores, públicos y privados,

que trabajen en el campo demográfico, para contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de la población, en el que se incorpora la salud reproductiva.

II

Que es necesario institucionalizar la Comisión Nacional de Población, como una instancia gubernamental de carácter ejecutivo, con el propósito de dirigir las acciones de la Política Nacional de Población y coordinar todas las actividades que se realicen en el país.

III

Que para implementar la Política Nacional de Población, es necesario elaborar un Plan de Acción Nacional como un instrumento de aplicación de dicha Política y un sistema de monitoreo y evaluación del cumplimiento de los objetivos establecidos.

IV

Que para garantizar el alcance de los objetivos de la Política Nacional de Población y lograr mayor impacto en las actividades que se desarrollen en esta materia de población es necesario coordinar las acciones y promover la participación de los distintos sectores de la Sociedad Civil.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

DE CREACION DE LA COMISION  
NACIONAL DE POBLACION (CNP)

Arto. 1 Créase la Comisión de Población como un organismo colegiado de coordinación de las actividades

destinadas al cumplimiento efectivo de los objetivos de la Política Nacional de Población.

Arto. 2 La Comisión estará coordinada por el Gabinete Social y conformada por los Ministros de Estado y Presidentes-Directores de las siguientes instituciones:

Ministerio de Acción Social quien la presidirá.  
Ministerio de Salud.  
Ministerio de Educación.  
Instituto Nicaragüense de la Mujer.  
Fondo Nicaragüense de la Familia.  
Comisión Nacional de Promoción y Defensa de los Derechos del Niño y la Niña.  
Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.  
Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales.

Arto. 3 Son Funciones de la Comisión:

- a) Asegurar la ejecución de la Política Nacional de Población por las entidades públicas y privadas mediante la coordinación de las actividades contenidas en sus propios planes y programas, los que deberán ser aprobados por el Gabinete Social, revisado y ajustados oportunamente.
- b) Sensibilizar, con perspectivas de largo plazo, sobre la necesidad de sentar las bases para la reducción de la pobreza, mediante la creación de las condiciones demográficas favorables para un desarrollo, económico y social sostenido, equitativo y sustentable, que resulten en la elevación del nivel y calidad de vida de todos los nicaragüenses y su desarrollo humano.
- c) Promover la participación de los distintos sectores de la sociedad civil en favor del cumplimiento de las metas propuestas en los planes quinquenales de población.
- d) Promover una permanente comunicación del Gobierno con Organismos no Gubernamentales, nacionales o extranjeras y con instituciones internacionales, para gestionar la cooperación necesaria que asegure su efectiva contribución al logro de los objetivos específicos determinados en la Política Nacional de Población.
- e) Gestionar y contribuir directamente o a través de las instituciones estatales correspondientes, la obtención de recursos financieros y asistencia técnica para impulsar el desarrollo de proyectos y programas, dirigidos a alcanzar los objetivos de la Política Nacional de Población.

Arto. 4 Son Atribuciones de la Comisión:

- a) Proponer quinquenalmente al Presidente de la República el Plan de Acción Nacional de Población y una vez aprobado asegurar su ejecución.
- b) Determinar los mecanismos de seguimiento necesarios

para asegurar la ejecución de la Política Nacional de Población.

- c) Representar al país en eventos internacionales relativos a temas de población.
- d) Presentar recomendaciones y propuestas que vinculen a la población y el desarrollo.
- e) Identificar los problemas y obstáculos que afecten a la Política Nacional de Población, y decidir acciones y medidas para resolverlos.
- f) Presentar su informe anual al Presidente de la República.

Arto. 5 La Comisión nombrará para su apoyo una Secretaría Técnica cuya función será asesorar en el diseño y ejecución de instrumentos de investigación y de sistemas de información para el desarrollo, elaboración, seguimiento y evaluación de los planes, acciones, programas y proyectos que la Comisión determine en el contexto de la Política Nacional de Población.

Arto. 6 La Comisión sesionará mensualmente, pero podrá citar a reuniones extraordinarias atendiendo a especiales motivos de sus actividades y será convocada por el Ministro de Acción Social. El quórum se establecerá con la mitad más uno del total de sus miembros y las decisiones, acuerdo o resoluciones se adoptarán por mayoría relativa de los miembros presentes.

Arto. 7 El funcionamiento de la Comisión será financiado con recursos presupuestarios, ordinarios y extraordinarios, que le asigne el Gobierno de la República, y con las asignaciones, donaciones o cualquier otro tipo de ayuda que le otorguen otras instituciones nacionales o extranjeras.

Arto. 8 La Comisión Nacional de Población dictará su Reglamento de funcionamiento interno.

Arto. 9 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social escrito, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de la Presidencia a los siete días del mes de Julio de mil novecientos noventa y siete.- Arnoldo Alemán Lacayo, Presidente de la República de Nicaragua.- Lorenzo Guerrero, Ministro de la Presidencia.

---

MINISTERIO DE GOBERNACION

---

Reg. No. 3985 - M. 047336 - Valor C\$ 675.00

## CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.

### Certifica

Que bajo el número seiscientos dieciseis de la página ochenta y uno, a la página noventa y cuatro, Tomo I, Libro cuarto de Registro de Asociaciones que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada **ASOCIACION PARA LA INVESTIGACION DEL DESARROLLO SOSTENIBLE LAS SEGOVIAS**.

Conforme autorización de Resolución del día ocho de Octubre de mil novecientos noventa y seis.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Abril de mil novecientos noventa y siete.- Lic. Luis Argüello Vivas, Director de la Dirección de Registro y Control de Asociaciones.

### "ESTATUTOS DE LA ASOCIACION PARA LA INVESTIGACION DEL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LAS SEGOVIAS .

## CAPITULO I

### DENOMINACION, DOMICILIO , DURACION Y OBJETO

**Artículo 1:** La Asociación se denomina **ASOCIACION PARA LA INVESTIGACION DEL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LAS SEGOVIAS** y podrá conocerse de forma abreviada como **ADESO**. Es civil sin fines de lucro, científica, sin credos políticos o religiosos y fue constituida ante el oficio de la Notario **MARTHA SALINAS RODRIGUEZ** en la ciudad de Estelí, Departamento de Estelí. Se coacibe como un espacio para concertar y unir esfuerzos mediante procesos investigativos que contribuyan al desarrollo propio de la Región.

**Artículo 2:** Su domicilio será la ciudad de Estelí, Departamento de Estelí pero podrá establecer representaciones en cualquier parte del territorio nacional para lo cual bastará la simple resolución en este sentido de la Asamblea General de esta entidad regulándose en el mismo acuerdo que al efecto se dicte todo lo relativo a la operatividad de ellas. Su cobertura de acción serán los Departamentos de Estelí, Madriz y Nueva Segovia y para efecto de esta entidad se denominará Región Las Segovias.

**Artículo 3:** La Asociación tiene duración indefinida y sus

objetivos generales son los que a continuación se detallan, sin perjuicio de que pueda realizar cuanta actividad sea necesaria para conseguir los mismos:

**A)** Estimular en su seno la actividad investigativa multidisciplinaria centrada en los problemas socioeconómicos que en la Región Las Segovias se perciban como esenciales en la perspectiva del desarrollo sostenible a mediano y largo plazo;

**B)** Contribuir al desarrollo sostenible de la Región Las Segovias apoyando la búsqueda de opciones sobre la base del estudio de sus potencialidades;

**C)** Promover y apoyar el proceso de investigación así como el uso y aprovechamiento de los resultados para coadyuvar al desarrollo sostenible de la Región Las Segovias;

**D)** Contribuir al fortalecimiento de la capacidad investigativa regional;

**E)** Apoyar la implementación de la categoría de género en las áreas de investigación;

**F)** Contribuir a la democratización de la información para el desarrollo de la Región.

En todo este accionar la Asociación podrá desarrollar todo tipo de actividades pudiendo firmar contratos, convenios o cualquier documento público o privado que le lleve a la consecución de sus fines con la única limitación de no alterar el orden público del país y excluye de manera precisa cualquier objetivo de carácter partidario o de otro orden que no sea el aquí expresado.-

## CAPITULO II

### ORGANOS DE LA ASOCIACION

**Artículo 4:** Son Organos de dirección y de administración de la Asociación:

a) La Asamblea General;

b) El Comité Ejecutivo.

c) La Fiscalía.

**Artículo 5:** La Asamblea General es el órgano de máxima decisión de la Asociación. Será presidida por el coordinador del Comité Ejecutivo.

**Artículo 6:** La Asamblea General estará conformada por personas jurídicas (privadas o públicas) representadas por personas naturales que se denominarán delegados. Cada organismo miembro designará de entre su seno dos personas naturales las cuales se acreditarán ante la Asamblea

General. Una de ellas tendrá el carácter de propietaria y la otra de suplente. En caso de que en la Asamblea General participen propietarios y suplentes a la vez se tomará el voto sólo del propietario quedando siempre el suplente con el derecho a participar con voz, y sin perjuicio que al retirarse o en ausencia del propietario el suplente ejercerá el derecho al voto. Cada organismo puede designar varias personas para que lo representen en las comisiones. Se regulará esto en el reglamento. El suplente bien puede conformar otros equipos de trabajo que interesen a la Asociación .

**Artículo 7:** La Asamblea General celebrará reuniones de dos tipos. Ordinaria y Extraordinaria.- Se reunirá ordinariamente dos veces al año y de forma extraordinaria a solicitud del Comité Ejecutivo o cuando al menos un 30% de los miembros lo solicitaren . El quórum de reunión y de decisión para ambas será el de la mitad más uno de los miembros de la Asociación y de los presentes respectivamente. A las ordinarias se convocará por escrito con 10 días de anticipación. Con un mínimo de 4 días previos a la asamblea se confirmará hora y lugar. A las extraordinarias con 72 horas de anticipación y también por escrito. Las Convocatorias a ambas las hará el Secretario a petición del Coordinador . Cuando se haga la convocatoria por que los socios así lo decidieren de acuerdo a los porcentajes autorizados no convocará el Secretario. Cuando el Fiscal haga la convocatoria tampoco la firmará el Secretario del Comité Ejecutivo. Si no se llenare el quórum en la fecha y hora señalada para la sesión ordinaria y la extraordinaria a la que fueron convocados, se celebrará dentro de un plazo no menos de 24 horas ni mayor de 15 días quedando en ese mismo momento citado los que asistieron y citando de nuevo a los ausentes y habrá quórum para la próxima reunión con el número de asociados que asistan, teniendo plena validez las decisiones y acuerdos que en ella se tomen.

**Artículo 8:** La Asamblea Ordinaria tendrá las siguientes funciones:

- a) Garantizar el cumplimiento de los objetivos y principios de la Asociación;
- b) Aprobar los Estatutos y el reglamento interno si existiere de esta Asociación, así como los manuales operativos de la entidad;
- c) Reformar la Escritura Constitutiva, los Estatutos, el Reglamento Interno, y los Manuales; Para estas reformas se necesita un quórum especial del 60% de los miembros para reunión y para decisión el quórum del 80% de los presentes. No obstante lo anterior si fuere perentorio hacerlo de urgencia se podrá convocar a una sesión extraordinaria de la Asamblea General y en ella efectuar dichas reformas, haciéndose constar en el acta lo perentorio del asunto;

d) Aprobar las políticas generales de trabajo , los proyectos, los programas y líneas de investigación, divulgación y capacitación y reformar las mismas cuando sea necesario;

e) Conocer, analizar y aprobar las normas y procedimientos contables y de administración;

f) Aprobar el presupuesto operativo para el semestre, año, trimestre o cualquier tiempo según lo decida el mismo órgano;

g) Admitir los nuevos miembros y conocer sus renunciaciones así como las expulsiones de los miembros de la Asamblea General .

Elegir a los miembros de los órganos de dirección y de administración y en general de cualquier órgano de la Asociación que se estimara oportuno crear o que exista y conocer sus renunciaciones y expulsiones;

h) Definir, aprobar o modificar las políticas de divulgación, contratación, conveniación, y otras que sean propuestas por el Comité Ejecutivo;

i) Crear cualquier otro órgano de la asociación bien sea de consulta, de apoyo, de ejecución de trabajos específicos bastando el acuerdo en este sentido definiéndose en el mismo todo lo relativo a su funcionamiento y operatividad;

j) Establecer representaciones en la región y en cualquier parte del territorio Nacional para lo cual bastará la simple resolución en este sentido regulándose en el mismo acuerdo que al efecto se dicte todo lo relativo a la operatividad de ellas

k) Conocer, aprobar o rechazar los informes de las operaciones y actividades ejecutadas por cualquiera de los órganos de la entidad;

l) Conocer, aprobar o rechazar los balances y estados financieros que le sean presentados para su aprobación;

m) Pedir cuentas de la gestión de los órganos de la entidad;

n) Aprobar las compras, ventas, disposiciones o enajenaciones de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación que tengan un valor mayor de Diez Mil Dólares de Estados Unidos de Norteamérica.

o) Designar de forma específica al Comité Ejecutivo o a cualquiera de los órganos de la entidad puntos o aspectos específicos a desarrollar.

**Artículo 9:** Las reuniones de la Asamblea General se recogerán en acta que firmarán todos los presentes.

**Artículo 10:** En la reunión Extraordinaria se resolverán los casos urgentes que se le presenten y que no pueden

esperar a una reunión ordinaria. En la convocatoria se enviará la documentación necesaria y el orden del día.

**Artículo 11:** Los miembros de la Asociación recibirán periódicamente toda la información y noticias que dicte la Asociación.

**Artículo 12:** Para la acreditación de los miembros se observará el siguiente procedimiento:

a) ADESO invitará a participar a los organismos que estime adecuados a que integren la Asociación en su carácter de invitados con voz y voto.

b) Una vez el organismo haya aceptado debe remitir acta certificada de nombramiento (organismos privados), Acuerdo o Decreto de designación (organismos públicos) de las personas que representarán al organismo indicando que dicha representación es ante la Asamblea General de la entidad e indicando también quién asumirá el rol de propietario y quién el de suplente.

c) Original y copia de estos documentos se presentarán ante la Secretaría de Actas y Acuerdos de esta entidad quien los hará circular al resto del Comité Ejecutivo para presentarlos luego a la Asamblea General y los archivará.

d) Ninguna persona natural puede representar a ningún organismo, cualquiera sea su carácter sino a través de este mecanismo.

e) Cuando el organismo quiera retirar a uno de sus delegados se seguirá el mismo procedimiento.

f) Si un propietario de un organismo está ejerciendo cargo de elección y es sustituido por su organismo, este solo hecho es suficiente para que en el cargo de elección se produzca la vacante y el nuevo designado del organismo se integrará no al cargo de elección sino a la Asamblea General donde en igualdad de circunstancias competirá con los demás delegados o designados para ese u otro cargo de elección.

### DEL COMITE EJECUTIVO

**Artículo 13:** El Comité Ejecutivo es un órgano de dirección y administración, representará a la Asociación y ejecutará las funciones que les corresponden con sujeción a lo dispuesto en los cuerpos legales que rigen esta entidad. La representación legal se ejercerá con facultades de mandatario generalísimo por el Comité Ejecutivo y éste en aras de agilizar el trabajo puede hacer recaer esta representación con sus facultades en uno solo de sus miembros debiendo para ello reunirse, decidirlo, certificarse el acta y acudir ante notario.

**Artículo 14:** Estará compuesto por un mínimo de siete miembros en los siguientes cargos: Coordinador, Vice coordinador, Secretario de Actas y Acuerdos, Tesorero, un Primer Vocal, un Segundo Vocal y un Tercer Vocal. Los vocales pueden ampliarse en su número pero nunca el Comité Ejecutivo será un número par. Los directivos del Comité Ejecutivo serán electos primero para integrar el órgano y posteriormente para el cargo en forma directa y bajo otros requisitos que señalen los reglamentos. Esos otros requisitos los señalará un Comité Electoral del cual se hablará con posterioridad.

**Artículo 15:** El Comité Ejecutivo desempeñará sus funciones durante dos años pudiendo ser reelegidos para un período más pero nunca en el mismo cargo. Los miembros entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo. Cuando se produzca una vacante definitiva en el plazo máximo de dos meses la Asamblea General elegirá una persona para ocupar la misma salvo que sea el Coordinador, el tesorero o el fiscal en cuyo caso la elección de su sucesor se hará inmediatamente después que se produzca la vacante. Cuando la vacante sea temporal se suplirán de la siguiente forma: Al Coordinador sólo lo puede suplir el Vice coordinador. A este sólo lo puede suplir el Secretario de Actas y Acuerdos y a este lo pueden suplir cualquiera de los vocales.

**Artículo 16:** El Comité Ejecutivo se reunirá al menos una vez al mes de forma ordinaria y de forma extraordinaria cuando lo consideren conveniente los miembros. El Comité Ejecutivo necesita de la mitad más uno de los miembros para reunirse válidamente y respectivamente para decidir. En caso de empate el coordinador tendrá doble voto. Se encargará de gobernar, administrar y representar la Asociación y su competencia se extiende a resolver las incidencias y consecuencias que se deriven de ello.

**Artículo 17:** El Coordinador convocará a las reuniones. La convocatoria a las reuniones ordinarias se hará con 7 días de anticipación. La convocatoria a las reuniones extraordinarias se hará con 48 horas de anticipación. De las convocatorias cada miembro firmará una copia de recibido de la misma y contará con el orden del día así como el lugar, hora y fecha de la misma.

**Artículo 18:** En caso de dolo en las actuaciones y/o resoluciones del Comité Ejecutivo, responderán ante la Asociación y ante terceros hasta con su propio patrimonio.

**Artículo 19:** El Comité Ejecutivo puede nombrar asesores técnicos y reunirse con ellos cuando lo crea conveniente. Este contrato se realizará bajo los términos de Ley.

**Artículo 20:** Las reuniones del Comité Ejecutivo se recogerán en actas que firmarán todos los presentes.

**Artículo 21:** Son funciones del Comité Ejecutivo:

- a) Representar a la Asociación ante diferentes organismos nacionales e internacionales con las facultades que ya se dejaron dichas;
- b) Convocar a la Asamblea General para las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- c) Proponer a la Asamblea General candidatos y candidatas para integrar el Consejo Asesor;
- d) Conocer, discutir y garantizar que las propuestas de acciones presentadas por las comisiones para la Asamblea General se hagan conforme a las políticas y normas de la Asociación.
- e) Contratar y/o conveniar la ejecución de proyectos de investigación, capacitación e información;
- f) Asignar los fondos en base a los principios establecidos por la Asamblea;
- g) Contratar y / o conveniar las asesorías y capacitaciones que la Asociación requiera;
- h) Supervisar la ejecución física, financiera y metodológica de las investigaciones, el proceso de retroalimentación y presentar los avances y resultados a la Asamblea General y a la sociedad en general de la Región Las Segovias;
- l) Firmar convenios de colaboración de acuerdo a las políticas establecidas por la Asociación, previa aprobación de la Asamblea General;
- j) Rendir informes a la Asamblea General cada seis meses sobre el trabajo realizado, las operaciones, balances y estados financieros de la Asociación y otros aspectos relevantes;
- k) Administrar con facultades de mandatario general de administración la Asociación;
- l) Asegurar la ejecución correcta de las normas y procedimientos contables de administración;
- m) Velar por que la Escritura de Constitución, los Estatutos, el Reglamento Interno si lo hubiere, y las resoluciones que emanen de la Asamblea General y de él como órgano se cumplan a cabalidad;
- n) Coordinarse con la fiscalía en la labor específica de ese órgano;
- o) Rendir cuentas a la Asamblea General de todos los aspectos que ésta le exija;
- p) Tramitar ante la Asamblea General las solicitudes de ingreso, expulsión o de renuncia a la Asociación;

q) Cualquier otra que la Asamblea General le asigne y/o que sea inherente a la función que como órgano debe desempeñar.

r) Garantizar la cientificidad en todo el accionar de la Asociación.

**Artículo 22:** Será requisito para ser candidato (a) a miembro del Comité Ejecutivo:

a) Ser delegado (a) y haber cumplido como mínimo un año de estar como delegado activo de la Asociación. Se entiende como delegado activo aquél que ha estado presente al menos en un 70% de las sesiones de la Asamblea General;

b) Que estén en pleno goce de sus derechos civiles;

c) Comprometerse a dedicar el tiempo necesario que el trabajo del Comité requiere.

**Artículo 23:** Para ser miembro del Comité Ejecutivo debe haber sido electo por la Asamblea General de ADESO.

**Artículo 24:** Dejan de ser miembros del Comité Ejecutivo:

a) Los que renuncien al cargo;

b) Los que sean suplantados legalmente por otros delegados;

c) Los que no asistan de manera consecutiva e injustificada a tres reuniones del Comité Ejecutivo;

d) Los que no cumplan sus tareas;

e) Los que violen las normas legales que rigen esta entidad y los que violen las resoluciones que emanen de los órganos de la Asociación;

**Artículo 25:** Son atribuciones del Coordinador:

a) Convocar y coordinar las asambleas generales y las sesiones del Comité Ejecutivo;

b) Ejecutar aquellos acuerdos que le correspondan;

c) Velar porque el resto del Comité Ejecutivo cumpla sus funciones y tareas;

**Artículo 26:** Son atribuciones del Vice coordinador:

a) Sustituir en el cargo al Coordinador por ausencia temporal del mismo o por delegación que expresamente se le haga en ese sentido;

b) Cumplir las demás tareas que le asignen los órganos de la Asociación;

**Artículo 27:** Son atribuciones del Secretario:

- a) Levantar, autorizar las actas y demás asientos de los libros de actas de la Asociación y librar las certificaciones que le sean solicitadas;
- b) Firmar las citaciones para las sesiones de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo a solicitud del coordinador;
- c) Llevar registro de ingreso y egreso de los Asociados y custodiar la documentación que respalde esos eventos;
- d) Evacuar la correspondencia;
- e) Llevar y custodiar el archivo de la Asociación;
- f) Cualquier otro que se le asigne por los órganos de la Asociación;

**Artículo 28:** Son atribuciones del Tesorero:

- a) Revisar, autorizar y presentar al Comité Ejecutivo los informes económicos financieros;
- b) Cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del sistema contable y de administración establecida;
- c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea General en relación a los presupuestos aprobados;

**Artículo 29:** Son atribuciones de los vocales sustituir al secretario de actas y acuerdos cuando esté ausente o impedido y realizar cuanta labor les sea encomendada.

### DE LA FISCALIA

**Artículo 30:** La Fiscalía estará a cargo de una persona. Será electa por la Asamblea General, debiéndole obediencia sólo a ella y establecerá con el Comité Ejecutivo una labor de coordinación y jamás de subordinación y durará en su cargo un período de dos años.

**Artículo 31:** El Fiscal estará presente en toda sesión de Asamblea General y de Comité Ejecutivo salvo causa justificada a fin de conocer todos los pormenores y ocurrencias de esos órganos y contribuir a su cumplimiento.

**Artículo 32:** Será electa o electo en Asamblea General de forma directa y de acuerdo a la regulación emitida por el Comité Electoral.

**Artículo 33:** Cuando note que la marcha social de la entidad se aleja de lo que los cuerpos legales señalan podrá pedir cuenta al órgano o persona responsable de dicho suceso y ésta estará obligada a darla. Además tiene acceso a toda la documentación de la ADESO.

**Artículo 34 :** Serán sus funciones:

- a) Vigilar que el accionar de la Asociación marche como se establece en las normas que rigen esta Asociación.
- b) Coordinar con el Comité Ejecutivo y cuanto órgano o comités se creen, para que se enmienden aquéllas decisiones o actuaciones que violen las normas que rigen esta Asociación.
- c) Convocar a reunión cuando el órgano encargado de hacerlo no lo hiciera sin justificación alguna o cuando crea necesario que se reúna dicho órgano para conocer de anomalías ocurridas o de daños que puedan evitarse.
- d) Demandar la contratación de auditorías externas para cada período fiscal.
- e) Cualquier otra inherente a su cargo.
- f) Entregar informes semestrales de su funcionamiento a la Asamblea General.

**Artículo 35:** Deja de ser Fiscal:

- a) El que renuncie al cargo;
- b) El que sea suplantado legalmente por otro delegado;
- c) El que no asista de manera consecutiva e injustificada a tres reuniones del Comité Ejecutivo;
- d) El que no cumpla sus tareas;
- e) El que viole las normas legales que rigen esta entidad y el que viole las resoluciones que emanen de los órganos de la Asociación;

### CAPITULO III

#### DE LA ADMINISTRACION.

**Artículo 36:** La administración de los recursos de la Asociación estará a cargo del Comité Ejecutivo pero puede bien ser ejercida en forma parcial o total si así se estimara conveniente para los fines de la Asociación por una persona nombrada por el mismo Comité Ejecutivo. En su nombramiento se le designarán las tareas administrativas que se le orienten ejecutar, lo que no significa que por ello es un Apoderado General de Administración. Responderá ante los órganos de la Asociación por sus actuaciones y hasta con su propio patrimonio si cayera en actitudes dolosas.

**Artículo 37:** Cuando ciertos actos de administración recaigan en una o más personas designadas por el Comité Ejecutivo para ese fin, esa o esas personas rendirá

detalladamente cuentas cada mes de su administración.

## CAPITULO IV

### DE LOS MIEMBROS

**Artículo 38:** Habrá las siguientes categorías de miembros:

- a) Fundadores.
- b) Miembros que serán aquellos que se acepten como tales y que ingresen a esta Asociación después de este acto constitutivo ambos tipos de miembros tendrán voz y voto.
- c) Cualquier otro tipo de miembros que se resuelva pueda existir pero en el acuerdo de adopción de esta resolución se establecerá su participación.

**Artículo 39:** Cualquiera sea el tipo de miembros necesitarán para ingresar a la Asociación la aprobación de la Asamblea General además de satisfacer los requisitos siguientes:

- a) Ser persona jurídica con domicilio en la Región Las Segovias.
- b) Trabajar en función del desarrollo desde la perspectiva humana de género, de equidad, de autogestión, y de rescate cultural.
- c) Realizar investigaciones, hacer uso de los resultados de las mismas para mejorar su trabajo o tener representación de sectores priorizados de la población;
- d) Hacer solicitud por escrito al Comité Ejecutivo quien al recibirla la presentará con sus recomendaciones a la Asamblea General en la próxima reunión ordinaria que vaya a celebrarse o bien en la extraordinaria que pudieran convocar para ese efecto. La Asamblea General decidirá la admisión o rechazo y el Comité Ejecutivo lo hará saber en un plazo de 3 días de emitida la resolución al interesado.

**Artículo 40:** Cualquiera sea el tipo de miembro, éste no podrá en ningún caso incidir en la Asociación exigiendo o pretendiendo implementar las políticas del organismo que representa, pues forman entidades jurídicas independientes. Su participación en esta entidad estará sujeta a las normas legales que la rigen y no a las normas que rigen al organismo que él represente.- Violar este artículo implicaría expulsión automática de esta entidad.

**Artículo 41:** Son deberes de los miembros independientemente de su calidad:

- a) Cumplir con el acta constitutiva, los presentes Estatutos, el reglamento interno si existiere y con las leyes del país.
- b) Hacer que sus delegados asistan a las reuniones ordinarias

y extraordinarias, y a cualquier otra actividad que se convoque, así como mantenerse informado e informar de las actividades que realiza la Asociación a su organismo.

- c) Atender con diligencia las designaciones que se le hagan por cualquier órgano de la Asociación.
- d) Hacer reporte de lo actuado según las designaciones que se le hayan hecho.
- e) Estar en disposición de aportar de acuerdo a sus posibilidades y capacidades los requerimientos que la Asociación le haga.

**Artículo 42:** Son derechos de los Miembros:

- a) Elegir o ser electos para cualquier cargo de elección en los órganos de la Asociación.
- b) Estar informado o pedir información sobre las actividades que realiza la Asociación, a través de sus distintos órganos.
- c) Presentar a la Asociación propuestas de acciones, manifestar cualquier desacuerdo y obtener respuesta sobre los mismos.
- d) Conocer de lo resuelto sobre sus propuestas.
- e) Participar en capacitaciones que se realicen tanto a lo interno como a lo externo de la Asociación de acuerdo a las posibilidades y programas de capacitación.
- f) Participar en la ejecución de proyectos en la Asociación de acuerdo a su especialidad y capacidad.
- g) Participar activamente en las diferentes actividades que realice la Asociación;
- h) En caso de expulsión el o los afectados presentará solicitud a la Asamblea General con la firma del 20% al menos de miembros de la Asociación que lo respalde y ante ella se ejercerá la defensa de la causa teniendo cada parte dos horas para demostrar sus extremos y esta reunión debe realizarse 5 días después de presentada la solicitud. La Asamblea decidirá en estos casos la sanción que podrá ser de suspensión de derechos o de expulsión quedando a buena fe guardada de la Asamblea cuál sea la decisión que tome dependiendo de la falta.

**Artículo 43:** La condición de Miembro se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por renuncia expresa dirigida al Comité Ejecutivo quien lo dará a conocer a la Asamblea general para su aceptación.
- b) Por contravenir los Estatutos, Reglamento y otras

disposiciones propias de la Asociación.

c) Por ausencia consecutiva e injustificada a tres sesiones ordinarias o extraordinarias de la asamblea general. Después de la segunda ausencia consecutiva injustificada se le notificará por escrito al organismo que representa el incumplido, para que pueda preveer no faltar antes de perder su condición de miembro.

d) Por que su delegado pierda sus derechos civiles y no sea repuesto por el organismo interesado.

e) Por incumplimiento injustificado de manera consecutiva de las tareas que se le hayan asignado.

f) Por muerte del delegado y por que el organismo interesado no lo reponga.

## CAPITULO V

### DEL PATRIMONIO.

Artículo 44: El patrimonio de la Asociación estará compuesto por el aporte solidario y desinteresado de los fundadores y miembros activos consistente en la suma en córdobas que la escritura de constitución señala. Cada Asociado al hacer su aporte tiene derecho a recibir su recibo correspondiente. También estará compuesto por donaciones y legados que reciba tanto en moneda nacional o extranjera como en especies diversas: por bienes muebles, inmuebles e inmateriales (derechos de autor) o acciones que adquiriera a cualquier título como la información generada por las investigaciones en la vida de la Asociación. Los donantes podrán ser personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.

Artículo 45: Cualquier disposición de patrimonio se sujetará a las siguientes reglas: Si el bien fuese mayor de Diez Mil Dólares de Estados Unidos de Norteamérica se necesita autorización expresa para su adquisición o enajenación de parte de la Asamblea General. Si fuere menor su valor bastará con la autorización que otorgue el Comité Ejecutivo. Quedan a salvo de estas normas las actividades estrictamente administrativas que sirvan a garantizar el funcionamiento adecuado de la entidad y que no importen compra venta, enajenación u otorgamiento de garantía.

## CAPITULO VI

### DE LOS ORGANOS DE CONSULTA

Artículo 46: Esta entidad tendrá un Consejo Asesor compuesto por especialistas en diferentes ramas científicas que aportarán sus conocimientos a los propósitos y objetivos de la Asociación.- Este Consejo Asesor será convocado

por el Comité Ejecutivo siempre que se requiera de su opinión autorizada. El Consejo Asesor evacuará las consultas e inquietudes del Comité Ejecutivo o de la Asamblea General por medio de recomendaciones escritas mismas que los órganos de la Asociación tomarán en cuenta en lo que respecta para las decisiones que dichos órganos deberán tomar.

## CAPITULO VII

### DEL COMITE ELECTORAL

Artículo 47: Para realizar las elecciones que se señalan en la Escritura de Constitución se deberá elegir en Asamblea ordinaria un Comité Electoral que regulará todo lo relativo a las elecciones de cargos dentro de los órganos de esta Asociación.

Artículo 48: El Comité Electoral es de carácter transitorio y durará en su cargo sólo mientras se realiza la elección y llegado sea el caso de una nueva se elegirá nuevo Comité Electoral.

Artículo 49: Corresponde al Comité Ejecutivo elaborar reglamento del Comité Electoral dentro de las reglas de ética, democracia, limpieza y orden para garantizar un proceso aceptable a los asociados candidatos o no.

Artículo 50: El Comité Electoral estará conformado por un mínimo de tres personas y un máximo de cinco.

Artículo 51: El que resultare electo en el Comité Electoral no puede aspirar a ser candidato en cualquier otro cargo de elección.

Artículo 52: Son atribuciones del Comité Electoral:

a) Presidir la Asamblea General mientras dure el proceso electivo.

b) Efectuar los escrutinios de los votos emitidos por los electores y dar a conocer sus resultados.

c) Juramentar e instalar a los electos.

## CAPITULO VIII

### DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 53: Las comisiones de trabajo son instancias fundamentales para el trabajo práctico de la Asociación en cada área específica y los propietarios y suplentes deberán integrarse a las mismas. Durarán mientras el objetivo para el cual se conformarán tenga vigencia y serán dirigidas a través de un coordinador cuya responsabilidad recaerá

sólo en un propietario o suplente y se elegirá un secretario. Elaborarán sus propios planes de trabajo los que deberán ser examinados, discutidos y aprobados en Asamblea General. Pueden invitar a otras personas de cualquier organismo que no sea de la ADESO para debatir un tema de interés en particular. Toda propuesta de trabajo será presentada a través del Comité Ejecutivo o a través de quien este designe. Se integrarán además con un miembro de cada organismo que previamente haya designado para tal efecto. Cada organismo no puede tener más de dos miembros por comisión.- Las personas designadas por sus organismos únicamente para ser miembros de las comisiones de trabajo no forman quórum en la Asamblea.

**Artículo 54:** Entre sus funciones estarán:

a) Preparar propuestas en capacitación, información e investigación para que sirvan de insumo para la aprobación del plan anual de la Asociación.

b) Monitorear y evaluar la ejecución del plan de la Comisión en conjunto con el Comité Ejecutivo con quienes trabajará estrechamente pues cada miembro del Comité Ejecutivo se integrará a una comisión.

c) Analizar y precisar los temas de las investigaciones sobre la base de la agenda aprobada por la Asamblea General.

d) Organizar análisis independiente de los proyectos de investigación a través de un sistema de monitoreo y evaluación.

**Artículo 55:** Son responsabilidades del Coordinador:

a) Planificar, organizar y convocar a las sesiones de trabajo de la comisión.

b) Participar en las reuniones de Comité Ejecutivo cuando este Organismo le invite.

c) Enviar informes al Comité Ejecutivo después de cada sesión de trabajo a través del secretario.

## CAPITULO IX

### ASOCIACION, FUSION, DISOLUCION Y LIQUIDACION

**Artículo 56:** Esta entidad no podrá transformar su naturaleza jurídica, no podrá asociarse con ninguna otra entidad ni podrá fusionarse con otra. Lo anterior no niega que pueda establecer relaciones de igualdad con cualquiera otra entidad.

**Artículo 57:** La Asociación se disolverá por decisión

expresa de sus miembros en una asamblea extraordinaria que cuente con un quórum de reunión del 90% de sus miembros y con el voto favorable del 90% de los presentes. La disolución y liquidación de la Asociación se realizará tal y como se señaló en la cláusula novena del acta constitutiva.

## CAPITULO X

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Artículo 58:** Los suscritos fundadores se comprometen a ratificar lo actuado hasta hoy.

b) Reconocer la autoridad del actual Comité Ejecutivo hasta nueva elección en la Asamblea General de Enero de 1996.

c) Facultar al actual Comité Ejecutivo para que resuelva las vacantes.

d) Que los treinticuatro organismos que han venido funcionando orgánicamente continuará participando con los mismos derechos a voz y voto hasta integrarse jurídicamente a esta Asociación.

e) No limitar la integración de los miembros actuales a la Asociación siempre y cuando cumplan con los requisitos legales.

Leídos que han sido estos Estatutos por unanimidad de miembros quedan aprobados encontrándolos conforme los aprobamos, ratificamos y firmamos a los cuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

Solicitud presentada a este Departamento por el Sr. Rodolfo Flores Medina, en su carácter de Director Ejecutivo, el día ocho Octubre de mil novecientos noventa y seis, a las once y treinta de la mañana, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, los que fueron debidamente inscritos en el Libro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número perpetuo Seiscientos Dieciseis (616), de la página ochenta y uno, a la página noventa y cuatro, Tomo I Libro cuarto de Registro de Asociaciones.- Managua, nueve de Abril de mil novecientos noventa y siete.- Lic. Luis Argüello Vivas, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.-

---

MINISTERIO DE AGRICULTURA  
Y GANADERIA

---

DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y  
CONTROL DE AGROQUIMICOS

Reg. No. 4231 - Ref. 047728 - Valor 45.00

En cumplimiento al Art. 6 del Decreto 34-93 "Creación del Registro Unico de Agroquímicos", el Suscrito Jefe del Departamento de Registro y Control de Agroquímicos: Notifica que la Empresa INDUQASA através de su Representante el Sr. (a) PROAGRIN, S.A., ha solicitado Registro para el PRODUCTO FERTILIZANTE FOLIAR (ZINC METALICO) con el Nombre Comercial NuZ-L, originario de Guatemala. Y habiendo presentado todos los documentos necesarios para tal fin, le autoriza la publicación de dicha solicitud en La Gaceta, para que se oponga quien lo estime conveniente.

Managua, 16 de Mayo de 1997.- Ing. William Chamorro Gómez, Jefe Dpto. Registro y Control de Agroquímicos.

Reg. 4230 - Ref. 047727 - Valor C\$ 45.00

En cumplimiento al Art. 6 del Decreto 34-93 "Creación del Registro Unico de Agroquímicos", el Suscrito Jefe del Departamento de Registro y Control de Agroquímicos: Notifica que la Empresa INDUQASA através de su Representante el Sr. (a) PROAGRIM, S.A., ha solicitado Registro para el PRODUCTO FERTILIZANTE (ELEMENTOS MENORES) con el Nombre Comercial TACREMENTO L, originario de Guatemala. Y habiendo presentado todos los documentos necesarios para tal fin, le autoriza la publicación de dicha solicitud en La Gaceta, para que se oponga quien lo estime conveniente.

Managua, 16 de Mayo de 1997.- Ing. William Chamorro Gómez, Jefe Dpto. Registro y Control de Agroquímicos.

Reg. No. 4727 - Ref. 54389 - Valor C\$ 45.00

En cumplimiento al Art. 6 del Decreto 34-93 "Creación del Registro Unico de Agroquímicos", el Suscrito Jefe del Departamento de Registro y Control de Agroquímicos: Notifica que la Empresa SERVICIO AGRICOLA GURDIAN, S.A. (SAGSA) através de su Representante el Sr. (a) SERVICIO AGRICOLA GURDIAN, S.A. (SAGSA), ha solicitado Registro para el PRODUCTO INSECTICIDA (CLORPIRIFOS) con el Nombre Comercial LORSBAN 10 G, originario de Nicaragua. Y habiendo presentado todos los documentos necesarios para tal fin, le autoriza la publicación de dicha solicitud en La Gaceta, para que se oponga quien lo estime conveniente. Managua, 03 de Junio de 1997.- Ing. William Chamorro Gómez, Jefe Dpto. Registro y Control de Agroquímicos.

Reg. No. 4753 - Ref. 42395 - Valor C\$ 45.00

En cumplimiento al Art. 6 del Decreto 34-93 "Creación del Registro Unico de Agroquímicos", el Suscrito Jefe del Departamento de Registro y Control de Agroquímicos: Notifica que la Empresa DELICIA FREYBERG GmbH através de su Representante el Sr. (a) HELM, AG, ha solicitado Registro para el PRODUCTO FUMIGANTE (FOSFURO DE ALUMINIO) con el Nombre Comercial FOSFURO DE ALUMINIO 56.8 GE, originario de Alemania. Y habiendo presentado todos los documentos necesarios para tal fin, le autoriza la publicación de dicha solicitud en La Gaceta, para que se oponga quien lo estime conveniente.

Managua, 04 de Junio de 1997.- Ing. William Chamorro Gómez, Jefe Dpto. Registro y Control de Agroquímicos.

Reg. No. 5375 - Ref. 027002 - Valor C\$ 45.00

En cumplimiento al Art. 6 del Decreto 34-93 "Creación del Registro Unico de Agroquímicos", el Suscrito Jefe del Departamento de Registro y Control de Agroquímicos: Notifica que la Empresa MAKHTESHIM CHEMICALS WORKS LTD, através de su Representante el Sr. (a) POLIQUIMICOS DE CENTROAMERICA, S.A., ha solicitado Registro para el PRODUCTO FUNGICIDA (IMAZALIL) con el Nombre Comercial MAGNATE 75 SP, originario de Israel. Y habiendo presentado todos los documentos necesarios para tal fin, le autoriza la publicación de dicha solicitud en La Gaceta, para que se oponga quien lo estime conveniente.

Managua, 02 de Junio de 1997.- Ing. William Chamorro Gómez, Jefe Dpto. Registro y Control de Agroquímicos.

Reg. No. 5650 - Ref. 025889 - Valor C\$ 45.00

En cumplimiento al Art. 6 del Decreto 34-93 "Creación del Registro Unico de Agroquímicos", el Suscrito Jefe del Departamento de Registro y Control de Agroquímicos: Notifica que la Empresa BAYER DE EL SALVADOR, S.A. através de su Representante el Sr. (a) BAYER, S.A., ha solicitado Registro para el PRODUCTO RODENTICIDA (CUMATETRALYL) con el Nombre Comercial RACUMIN CEBO, originario de El Salvador.

Y habiendo presentado todos los documentos necesarios para tal fin, le autoriza la publicación de dicha solicitud en La Gaceta, para que se opongá quien lo estime conveniente.

Managua, 24 de Junio de 1997.- Ing. Willlam Chamorro Gómez, Jefe Dpto. Registro y Control de Agroquímicos.

Reg. No. 5679 - Ref. 030270 - Valor C\$ 45.00

En cumplimiento al Art. 6 del Decreto 34-93 "Creación del Registro Unico de Agroquímicos", el Suscrito Jefe del Departamento de Registro y Control de Agroquímicos: Notifica que la Empresa BASF AKTIENGESELLSCHAFT através de su Representante el Sr. (a) ZENEC PANAMERICANA, S.A., ha solicitado Registro para el PRODUCTO FUNGICIDA (EPOXICONAZOLE + CARBENDAZIM) con el Nombre Comercial DUETT 25 SC, originario de Alemania. Y habiendo presentado todos los documentos necesarios para tal fin, le autoriza la publicación de dicha solicitud en La Gaceta, para que se opongá quien lo estime conveniente.

Managua, 01 de Julio de 1997.- Ing. Willlam Chamorro Gómez, Jefe Dpto. Registro y Control de Agroquímicos.

Reg. No. 5702 - Ref. 55623 - Valor C\$ 45.00

En cumplimiento al Art. 6 del Decreto 34-93 "Creación del Registro Unico de Agroquímicos", el Suscrito Jefe del Departamento de Registro y Control de Agroquímicos: Notifica que la Empresa SUMITOMO CHEMICAL CO., LTD. através de su Representante el Sr. (a) SUMITOMO CORPORATION, ha solicitado Registro para el PRODUCTO REGULADOR DE CRECIMIENTO (PYRIPROXIFEN) con el Nombre Comercial ADEAL 0.5 G., originario de Japón. Y habiendo presentado todos los documentos necesarios para tal fin, le autoriza la publicación de dicha solicitud en La Gaceta, para que se opongá quien lo estime conveniente.

Managua, 02 de Junio de 1997.- Ing. Willlam Chamorro Gómez, Jefe Dpto. Registro y Control de Agroquímicos.

Reg. No. 5703 - Ref. 53521 Valor C\$ 45.00

En cumplimiento al Art. 6 del Decreto 34-93 "Creación del Registro Unico de Agroquímicos", el Suscrito Jefe del Departamento de Registro y Control de Agroquímicos: Notifica que la Empresa ATISA (ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL, S.A.) através de su Representante el Sr. (a) LIC. SHERLY OBREGON C., ha solicitado Registro para el PRODUCTO INSECTICIDA (TERBUFOS) con el Nombre Comercial TERBUGRAN 10 GR, originario de Guatemala. Y habiendo presentado todos los documentos necesarios para tal fin, le autoriza la publicación de dicha solicitud en La Gaceta, para que se opongá quien lo estime conveniente.

Managua, 01 de Julio de 1997.- Ing. Willlam Chamorro Gómez, Jefe Dpto. Registro y Control de Agroquímicos.

Reg. No. 5710 - Ref. 014592 - Valor C\$ 45.00

En cumplimiento al Art. 6 del Decreto 34-93 "Creación del Registro Unico de Agroquímicos", el Suscrito Jefe del Departamento de Registro y Control de Agroquímicos: Notifica que la Empresa BAYER DE EL SALVADOR, S.A. através de su Representante el Sr. (a) BAYER, S.A., ha solicitado Registro para el PRODUCTO INSECTICIDA DE USO DOMESTICO (PYRETHRUM + CYFLUTHRI) con el Nombre Comercial BAYGON TOTAL, originario de El Salvador. Y habiendo presentado todos los documentos necesarios para tal fin, le autoriza la publicación de dicha solicitud en La Gaceta, para que se opongá quien lo estime conveniente.

Managua, 25 de Junio de 1997.- Ing. Willlam Chamorro Gómez, Jefe Dpto. Registro y Control de Agroquímicos.

---

## SECCION JUDICIAL

---

### VENTA JUDICIAL

Reg. No. 4408 - Ref. 047382 - Valor C\$ 72.00

A las oficinas de este Juzgado Local Civil de Matagalpa, se ha presentado el Señor Santos González García, solicitando trámite de Venta Judicial sobre una propiedad rústica ubicada en la Comarca de Yasicá Sur, jurisdicción

de San Ramón, Matagalpa, por parte del Señor Teófilo López Díaz, de generales en autos, ubicada dentro de los siguientes linderos: área 14 manzanas.- NORTE: Salvaro Trewin; SUR: Pedro García Muñoz; ESTE: Ramón Machado; OESTE: Eduardo Trewin.

Precio Base: Dos mil córdobas (C\$2,000.00)

Quien se considere con derechos oponerse dentro del término legal.

Dado en la ciudad de Matagalpa a las cuatro de la tarde del once de Septiembre de mil novecientos noventa y seis.- (f) Lic. Martha L. Loáisiga Cruz, Juez Local Civil, Matagalpa.- (f) Fátima Blandón G., Secretaria.- Lic. Martha L. Loáisiga Cruz, Juez Local Civil, Matagalpa.

3-3

#### GUARDADOR AD-LITEM

Reg. No. 5540 - M. 73951 - Valor C\$ 72.00

Balvino Matamoros Tórres, solicita Nombramiento de Guardador Ad-Litem para el señor César Augusto Rivas Tórres, quien le tiene interpuesta demanda en este Juzgado, Demanda Interdictal de Querrela de Restitución.-

Opónganse en término legal.-

Juzgado Unico de Distrito de Tipitapa, cinco de Mayo de mil novecientos noventa y siete.- Dr. Sergio Amador Pérez Alonso, Juez Unico de Distrito de Tipitapa.-

3-3

Reg. No. 5725 - M. 73681 - Valor C\$ 72.00

Zobeida Toruño de Granja, solicita Nombramiento de Guardador Ad-Litem, para que represente a Francisco Ernesto Granja López y a Luz Elena López de Granja, en representación de sus hijos en Juicio de Cesación de Comunidad. Previéneseles a los Sres. Francisco Ernesto López Granja y Luz Elena López de Granja que de no personarse en término de Ley se le nombrará Guardador que lo represente.

Opóngase término legal.-

Dado en el Juzgado Unico de Distrito para lo Civil, Diriamba, uno de Julio de mil novecientos noventa y siete.- Dra. Martha Lorena Quezada Saldaña, Juez Unico de Distrito de la ciudad de Diriamba.-

3-3

#### REVOCAION DE PODER

Reg. No. 5724 - M. 73308 - Valor C\$ 72.00

Por Escritura No. 90 autorizada por el Notario Público Dr. Uriel Tercero Guevara, en Estelí, a las 3 :45 p.m., del 27 de Mayo de 1997, fue revocado el Poder Generalísimo otorgado por Luis Octavio Carrillo Zeledón a favor de Tyrone Antonio López Herrera, mayor de edad, soltero del domicilio de Ocotol, otorgado el Poder que se revoca en Miami Condado de Dade, Estado de Florida, Estados Unidos de Norteamérica, en los oficios de la Notario Norma Duarte a las 2:00 p.m. 22 de Junio de 1992. Para los efectos de la fracción segunda del Arto. 3349 C.

Dado en Estelí, a los veinte días del mes de Junio de mil novecientos noventa y siete.- Dr. Uriel Tercero Guevarra, Abogado y Notario.-

3-2

#### CITACIONES

Reg. No. 5764 - M. 55162 - Valor C\$ 72.00

El Suscrito Secretario de EMBOTELLADORA MANUEL IGNACIO LACAYO S.A., debidamente instruido por el señor Presidente de la Compañía y mediando acuerdo de la Junta Directiva, cita a todos los Accionistas de esta Compañía para la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que se verificará en las Oficinas de la Sociedad en la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día treinta de Julio corriente.

En dicha Asamblea se leerá el informe del Presidente, se presentarán los Estados Financieros hasta el último de Mayo recién pasado, se elegirá la nueva Junta Directiva que ha de fungir el próximo período anual, se propondrá la prórroga del Pacto Social y se votará sobre estos temas y sobre los puntos varios que se presenten.

Managua, 3 de Julio de 1997.- Ramiro Cardenal Chamorro, Secretario.-

3-2

Reg. No. 5798 - Ref. 55159 - Valor C\$ 72.00

La Suscrita Secretaria de la AGENCIA Y REPRESENTACIONES INDEPENDIENTES,

SOCIEDAD ANONIMA debidamente instruída por el Presidente de la Compañía, cito a todos los Accionistas para la Asamblea General Ordinaria que se verificará en las oficinas de la Compañía, Edificio MILCA, en esta ciudad, a las doce meridiano del día 31 de Julio corriente. Con el objeto de presentar el Informe del Presidente de la Compañía y analizar los Estados Financieros de la misma.

Managua, 4 de Julio 1997.- María Mercedes Lacayo de Cardenal.- Sello de la Secretaría, Agencias y Representaciones Independientes, S.A.

3-1

Reg. No. 5799 - Ref. 55160 - Valor C\$ 72.00

El Suscrito Secretario de la Junta Directiva de MILCA COMERCIAL, S.A., debidamente instruido por el Señor Presidente de la Compañía, cita a todos sus Accionistas para Asamblea General Ordinaria, que se verificará en las Oficinas de la Compañía de ésta ciudad, a las diez de la mañana del día 31 del mes corriente de Julio.

El Objeto consistirá en:

1. Presentación del Informe del Presidente de la Directiva.
2. Análisis de los Estados Financieros de la Compañía.
3. Elección de nueva Junta Directiva.

Managua, 4 de Julio de 1997.- Ramiro Cardenal Chamorro, Secretario.- Sello de la Secretaría de Milca Comercial, S.A.

3-1

#### CITACION DE PROCESADOS

Por Unica Vez Cito y Emplazo al procesado Marcial Alberto López Cruz, de este domicilio para que comparezca ante el Juzgado Octavo Local del Crimen en el término de nueve días a rendir Declaración Indagatoria con cargos en la causa seguida en su contra por el delito de Robo con Intimidación bajo apercibimiento de que si no se presenta se le declarará rebelde y se le nombrará Abogado defensor de oficio, la sentencia que recaiga tendrá los mismos efectos de si estuviera detenido.

Se le recuerda a las autoridades civiles y militares la obligación que tienen de capturarlo así como a la ciudadanía

en general la obligación de denunciar el lugar donde se oculte. Publíquese en la tabla de aviso de este Juzgado sin perjuicio de la publicación del Diario Oficial La Gaceta.-

Managua, once de Junio de mil novecientos noventa y siete.- Lic. Sergio M. Palacio P., Juez Octavo Local del Crimen de Managua.-

Por Unica Vez Cito y Emplazo al procesado Víctor Manuel Quiroz Sánchez, de este domicilio para que comparezca ante el Juzgado Octavo Local del Crimen en el término de nueve días a rendir Declaración Indagatoria con cargos en la causa seguida en su contra por el delito de Robo con Intimidación bajo apercibimiento de que si no se presenta se le declarará rebelde y se le nombrará Abogado defensor de oficio, la sentencia que recaiga tendrá los mismos efectos de si estuviera detenido.

Se le recuerda a las autoridades civiles y militares la obligación que tienen de capturarlo así como a la ciudadanía en general la obligación de denunciar el lugar donde se oculte. Publíquese en la tabla de aviso de este Juzgado sin perjuicio de la publicación del Diario Oficial La Gaceta.-

Managua, once de Junio de mil novecientos noventa y siete.- Lic. Sergio M. Palacio P., Juez Octavo Local del Crimen de Managua.-

Por Unica Vez Cito y Emplazo al procesado Reynaldo José Sánchez Escobar, de este domicilio para que comparezca ante el Juzgado Octavo Local del Crimen en el término de nueve días a rendir Declaración Indagatoria con cargos en la causa seguida en su contra por el delito de Robo con Intimidación bajo apercibimiento de que si no se presenta se le declarará rebelde y se le nombrará Abogado defensor de oficio, la sentencia que recaiga tendrá los mismos efectos de si estuviera detenido.

Se le recuerda a las autoridades civiles y militares la obligación que tienen de capturarlo así como a la ciudadanía en general la obligación de denunciar el lugar donde se oculte. Publíquese en la tabla de aviso de este Juzgado sin perjuicio de la publicación del Diario Oficial La Gaceta.-

Managua, once de Junio de mil novecientos noventa y siete.- Lic. Sergio M. Palacio P., Juez Octavo Local del Crimen de Managua.-

Por Unica Vez Cito y Emplazo al procesado Lázaro Hernández, de este domicilio para que comparezca ante el Juzgado Octavo Local del Crimen en el término de nueve días a rendir Declaración Indagatoria con cargos en la causa seguida en su contra por el delito de Estafa, bajo apercibimiento de que si no se presenta se le declarará rebelde y se le nombrará Abogado defensor de oficio, la sentencia que recaiga tendrá los mismos efectos de, si estuviera detenido.

Se le recuerda a las autoridades civiles y militares la obligación que tienen de capturarlo así como a la ciudadanía en general la obligación de denunciar el lugar donde se oculte. Publíquese en la tabla de aviso de este Juzgado sin perjuicio de la publicación del Diario Oficial La Gaceta.-

Managua, once de Junio de mil novecientos noventa y siete.- Lic. Sergio M. Palacio P., Juez Octavo Local del Crimen de Managua.-

Por Primera Vez Cito y Emplazo al procesado Edgar Ramón Quintana Obando y Janet Mayorga Vanegas, de generales desconocidas para que en el término de quince días comparezca al local de este Juzgado Octavo de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este despacho judicial por el supuesto delito de Robo con Fuerza, en perjuicio de Keen Sung Lee, bajo apercibimiento de declararse rebelde para que se haga presente a rendir su confesión con cargos y nombrarle Abogado defensor de oficio si no comparece.

Recordare a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.-

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiseis días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y siete.- Dra. Rafaela Urroz Gutiérrez, Juez Octavo de Distrito del Crimen de Managua. III Región.- Linda Ramírez, Secretaria.-

Por Primera Vez Cito y Emplazo al procesado Gamaliel Serrano Soza, de generales desconocidas para que en el término de quince días comparezca al local de este Juzgado Octavo de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este despacho judicial por el supuesto delito de Robo con Fuerza, en perjuicio de Keen Sung Lee, bajo apercibimiento de declararse rebelde para que se haga presente a rendir su confesión con cargos y nombrarle Abogado defensor de oficio si no comparece.

Recordare a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido y a los particulares la de denunciar

el lugar donde se oculta.-

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiseis días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y siete.- Dra. Rafaela Urroz Gutiérrez, Juez Octavo de Distrito del Crimen de Managua. III Región.- Linda Ramírez, Secretaria.-

Por medio del presente Edicto Cito y Emplazo al supuesto autor Pablo Roberto Mendoza, por el delito de Amenazas de Muerte, siendo de generales desconocidas el supuesto procesado para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito antes mencionado, en perjuicio de María Esther Contreras Orozco. Todo bajo apercibimiento de ley de declararse rebelde, de nombrarle Abogado defensor de oficio, de dictar sentencia que sobre él recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente.

Se le recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturar al procesado antes mencionado, a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte, siendo su dirección la siguiente: Gasolinera de Israel Lewites media cuadra al lago.

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Julio de mil novecientos noventa y siete.- Lic. María Ivette Pineda, Juez Sexto Local del Crimen.-

Por medio del presente Edicto Cito y Emplazo al supuesto autor Ricardo Urbina Brisuela, por el delito de Lesiones, siendo de generales desconocidas el supuesto procesado para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito antes mencionado, en perjuicio de Ramiro Amonio Tórrez Picado. Todo bajo apercibimiento de ley de declararse rebelde, de nombrarle Abogado defensor de oficio, de dictar sentencia que sobre él recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente.

Se le recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturar al procesado antes mencionado, a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte, siendo su dirección la siguiente: Barrio El Recreo, esquina opuesta.

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Julio de mil novecientos noventa y siete.- Lic. María Ivette Pineda, Juez Sexto Local del Crimen.-

Por medio del presente Edicto Cito y Emplazo al supuesto autor Domingo Sinclair Martínez, por el delito de Robo Frustrado, siendo de generales desconocidas el supuesto

procesado para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito antes mencionado, en perjuicio de Octavio Federico Molina. Todo bajo apercibimiento de ley de declararse rebelde, de nombrarle Abogado defensor de oficio, de dictar sentencia que sobre él recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente.

Se le recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturar al procesado antes mencionado, a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte, siendo su dirección la siguiente: Barrio René Cisneros, junto a la Empresa Injude.

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Julio de mil novecientos noventa y siete.- Lic. María Ivette Pineda, Juez Sexto Local del Crimen.-

Por Unica Vez Cito y Emplazo al procesado Antonio José Rodríguez Orozco, para que dentro del término de nueve días contados a la fecha de esta publicación comparezca al local de este despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el supuesto delito de Robo con Fuerza, en perjuicio de Verónica Rodríguez Huetes. Bajo apercibimiento de Ley si no lo hace, se le declarará rebelde y se le nombrará defensor de oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si estuviere presente.

Se le recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturarlo al procesado antes mencionado y a los particulares la obligación que tienen de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en la ciudad de Managua a los cuatro días del mes de Julio de mil novecientos noventa y siete.- Lic. Rosario Peralta Mejía, Juez III Local del Crimen de Managua.-

Por Unica Vez Cito y Emplazo al procesado Jullo Mora Pantoja, para que dentro del término de nueve días contados a la fecha de esta publicación comparezca al local de este despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el supuesto delito de Lesiones, en perjuicio de Brenda Anielka Calero Aragón. Bajo apercibimiento de Ley si no lo hace, se le declarará rebelde y se le nombrará defensor de oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si estuviere presente.

Se le recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturarlo al procesado antes mencionado y a los particulares la obligación que tienen de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en la ciudad de Managua a los treinta días del mes de Junio de mil novecientos noventa y siete.- Lic. Rosario Peralta Mejía, Juez III Local del Crimen de Managua.-

Por Unica Vez Cito y Emplazo al procesado Diler Manuel Pantín Wilson, para que dentro del término de nueve días contados a la fecha de esta publicación comparezca al local de este despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el supuesto delito de Estafa, en perjuicio de Martín Javier Zapata Villareyna. Bajo apercibimiento de Ley si no lo hace, se le declarará rebelde y se le nombrará defensor de oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si estuviere presente.

Se le recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturarlo al procesado antes mencionado y a los particulares la obligación que tienen de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en la ciudad de Managua a los siete días del mes de Julio de mil novecientos noventa y siete.- Lic. Rosario Peralta Mejía, Juez III Local del Crimen de Managua.-

Por Unica Vez Cito y Emplazo al procesado José Luis Jarquín Alcántara, para que dentro del término de nueve días contados a la fecha de esta publicación comparezca al local de este despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el supuesto delito de Hurto, en perjuicio de Francisca Gerónima Cortéz Gutiérrez. Bajo apercibimiento de Ley si no lo hace, se le declarará rebelde y se le nombrará defensor de oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si estuviere presente.

Se le recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturarlo al procesado antes mencionado y a los particulares la obligación que tienen de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en la ciudad de Managua a los cuatro días del mes de Julio de mil novecientos noventa y siete.- Lic. Rosario Peralta Mejía, Juez III Local del Crimen de Managua.-